



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 15 de abril de 2021
TR. N° 0118-2021-CU-UNALM

Señor

Presente.-

Con fecha 15 de abril de 2021, se ha expedido la siguiente resolución:

"RESOLUCIÓN N° 0118-2021-CU-UNALM.- La Molina, 15 de abril de 2021.
CONSIDERANDO: Que, mediante la Resolución N° 0164-2020-CU-UNALM, rectificadas mediante Resolución N° 0167-2020-CU-UNALM, se declara la destitución del docente Carlos Núñez Saavedra, de conformidad con el Decreto de Urgencia 019-2019, que modifica a la Ley N° 28899, al contar a la fecha de la decisión con una sentencia por delito doloso, quedando con este acto de la máxima autoridad administrativa de la UNALM agotada la vía administrativa; Que, mediante escrito S/N de fecha 08 de marzo de 2021, el Sr. Carlos Núñez Saavedra argumenta que la Resolución N° 0164-2020-CU-UNALM, rectificadas mediante Resolución N° 0167-2020-CU-UNALM, incurre en nulidad conforme con el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, debido a que declaró su destitución sin existir un debido proceso y permitirle ejercer su derecho de defensa; Que, mediante Oficio N° 687-2020-SUNEDU02-13, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), comunicó que el docente Carlos Núñez Saavedra, de la Facultad de Industrias Alimentarias, se encontraba sentenciado por el delito de tentativa de violación presunta, con sentencia de 02 años de pena privativa de la libertad suspendida, con sentencia del 16 de diciembre de 1983 y código de expediente 119-82 del Vigésimo Primer Juzgado de Instrucción de Lima; Que, mediante Decreto de Urgencia N° 019-2019 se modifica la Ley N° 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del código penal; Que, el artículo 1° del D.U. N° 019-2019 mencionado, establece que cualquier persona que hubiere sido condenada mediante sentencia consentida y/o ejecutoriada por delito de violación de la libertad sexual en modalidad agravada y el grado de tentativa, se encuentra inhabilitada definitivamente para ingresar o reingresar a prestar servicios como docente, en instituciones de educación básica, centros de educación técnico-productiva, institutos o escuelas de educación superior, instituciones de educación superior artística, universidades; Que, el numeral 1.3 de la citada norma, establece que en el caso que la persona sea condenada por delito de violación de la libertad sexual e indemnidad sexual en modalidad agravada y el grado de tentativa, se encuentre prestando servicios en calidad de docente, cualquiera sea el vínculo laboral o contractual que mantenga, en el sector público o privado, es separado definitivamente o destituido, de manera automática;



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA

Teléfono 614-7800 Anexos 211-212 Fax 614-7116 Email: secgeneral@lamolina.edu.pe Apartado 12-056 Lima-Perú

La Molina, 15 de abril de 2021
TR. N° 0118-2021-CU-UNALM

-2-

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 004-2020- MINEDU, establece que una vez que la autoridad competente responsable de realizar la separación definitiva o destitución automáticas, reciba la información, por parte del órgano designado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, sobre una sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en la Ley N° 29988, cuenta con un plazo de cuarenta y ocho (48) horas para emitir el acto que corresponda, siendo la separación definitiva o la destitución en el sector público, en los casos del personal de algún régimen laboral, oficializada por resolución inimpugnable de la autoridad competente; Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho: i) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; ii) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez; iii) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición; y, iv) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma; Que, la Resolución N° 0164-2020-CU-UNALM, rectificadora mediante Resolución N° 0167-2020-CU-UNALM, ha sido emitida conforme con lo dispuesto en la Ley N° 29988 modificada mediante Decreto de Urgencia N° 19-2019 y el Decreto Supremo N° 004-2020-MINEDU, por lo que no se encuentra inmersa dentro de ninguna de las causales de nulidad establecidas en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 310°, literal a) del Reglamento General de la UNALM y, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria de la fecha; **SE RESUELVE: ARTÍCULO ÚNICO.-** Declarar infundado el recurso de nulidad de la Resolución N° 0164-2020-CU-UNALM, presentado por el Sr. Carlos Núñez Saavedra sobre destitución al cargo de docente de la Universidad Nacional Agraria La Molina. Regístrese, comuníquese y archívese. - Fdo.- Américo Guevara Pérez. - Rector. - Fdo.- Jorge Pedro Calderón Velásquez.- Secretario General.- Sellos del Rectorado y de la Secretaría General de la Universidad Nacional Agraria La Molina". Lo que cumpla con poner en su conocimiento.

Atentamente,




SECRETARIO GENERAL